

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

I.	LAS SANCIONES ELECTORALES COMO MANIFESTACIÓN DEL <i>IUS PUNIENDI</i> DEL ESTADO.....	9
----	--	---

II. DERECHO A LA PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES POPULARES

1.	DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS	26
2.	NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ...	32
3.	RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:	34
4.	DE LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS.....	44
5.	GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS	47
6.	DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES	52

III. CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

1.	PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA...	57
2.	CONGRESISTAS –SENADORES Y REPRESENTANTES A LA CÁMARA–	63
3.	GOBERNADORES DEPARTAMENTALES.....	66
4.	DIPUTADOS DEPARTAMENTALES.....	69
5.	ALCALDES.....	70
6.	CONCEJALES.....	72
7.	EDILES –JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES–	73

IV. CAMPAÑA POLÍTICA.....	75
V. DE LOS OTROS DEBERES IMPUESTOS A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	
1. DE LA SELECCIÓN DEMOCRÁTICA DE SUS CANDIDATOS Y ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	97
2. LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CALIDADES PARA ACCEDER AL CARGO Y DE LA NO INCURSIÓN EN INHABILIDADES	105
VI. DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS	
1. COMPETENCIA.....	111
2. SUJETOS PASIVOS DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS.....	124
3. FALTAS REPROCHABLES.....	125
4. SANCIONES A IMPONER	138
5. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	146

INTRODUCCIÓN

I. LAS SANCIONES ELECTORALES COMO MANIFESTACIÓN DEL *IUS PUNIENDI* DEL ESTADO

El 26 de agosto de 1789, fue promulgada la *Declaración* francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano, como instrumento por medio del cual se hacían palpables algunas de las garantías que, de acuerdo con la doctrina naturalista, pertenecían a los asociados y administrados de forma previa a la formación del Estado, por el solo hecho de disponer del estatus de humanidad, requerido para ello¹.

En su artículo 16, la *Declaración* promulgó:

“Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.

De esta manera, los revolucionarios franceses erigían los condicionamientos del Estado de Derecho, en el que el poder de las autoridades –en el pasado, arbitrario y dependiente de la voluntad de los gobernantes– se sometía a ciertas limitaciones, encauzándolo y revistiéndolo de legitimidad.

En ese orden, la *Declaración* expresó que para circunscribir las prerrogativas estatales no sólo bastaba la existencia de un

¹ Sobre las escuelas naturalistas del derecho, ver: ESTRADA, Alexei Julio. “La teoría de los derechos públicos subjetivos en la obra de Georg Jellinek”. Editorial Universidad Externado de Colombia. Instituto de estudios constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita. Cuaderno 48. 1997. pp. 12 y s.s.

catálogo de derechos en beneficio de los ciudadanos², sino a la vez la separación de los poderes públicos, como herramienta para hacer frente a la detención centralizada de las facultades del Estado, propia de los regímenes absolutistas del pasado.

En términos sencillos, el texto revolucionario de 1789 propugnaba la idea de que el poder asignado a los gobernantes no podía recaer en un solo órgano, pues, para asegurar su correcto desarrollo, resultaba indispensable que éste fuera ejercido por diversas autoridades, que igualmente se controlaran entre ellas, cristalizando así el sistema de frenos y contrapesos, característico del Estado liberal de derecho.

Alimentado por esta fuente histórica, el Constituyente de 1991 dispuso en el artículo 113 de la Carta Política de 1991:

“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

*Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines**”.*
(Negrilla fuera de texto)

Como se advierte, la Constitución colombiana acoge el principio de la separación de las ramas del poder público, bajo un prisma particular que, lejos de oponerlas en el desarrollo de sus funciones, las armoniza al amparo de una colaboración armónica, que les impone interactuar en el objetivo de alcanzar la satisfacción del interés general.

² Sobre la homologación entre los conceptos de “persona” y “ciudadano” establecido en la Declaración de 1789, ver: FERRAJOLI, Luigi. “Derechos y garantías”. Editorial Trotta. 1997.